



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

CONFERENCIAS MORALES.

El próximo jueves, 13 del corriente, tendrá lugar en esta Ciudad la 1.^a Conferencia, despues de la interrupción habida en los meses de Julio y Agosto.

CONSTITUCIÓN DE NUESTRO SANTÍSIMO SEÑOR LEÓN

POR LA DIVINA PROVIDENCIA PAPA XIII,

sobre la regla de la Tercera Orden seglar de San Francisco.

León, Obispo, siervo de los siervos de Dios, para perpétua memoria.

El misericordioso Hijo de Dios que, imponiendo á los hombres un yugo suave, y un peso ligero, proveyó á la vida y á la salud de todos, dejó á la Iglesia, por Él fundada, heredera, no solo del poder sinó tambien de su misericordia, á fin de que los beneficios por Él proporcionados se propagasen con variado modo de caridad á todas las generaciones de los siglos. Por lo que, así como en cuanto hizo ó prescribió Jesucristo en su vida mortal, brilla siempre dulce sabiduría y grandeza de benignidad invicta, en cada Instituto de la Iglesia resplandece tan maravillosa indulgencia y mansedumbre, que ponen de realce que Ella, aun en esto, muestra la imagen de Dios, que es *caridad* (1). De tal materna

(1) Joan, IX, 6.

=298=

clemencia es propio singularmente acomodar sábiamente las leyes, hasta donde se puede, á los tiempos y á las costumbres, usando siempre suma discreción en el mandar y en el exigir. De donde proviene que la Iglesia, con tal temperamento de caridad y á la vez de sabiduría, une la inmutabilidad absoluta y sempiterna del dogma con la prudente variedad de la disciplina.

Conformando Nos el ánimo y la mente á esta razón en el ejercicio del Sumo Pontificado, juzgamos deber del oficio nuestro pesar con fiel balanza la naturaleza de los tiempos, considerando todas las circunstancias, por si existe alguna dificultad que retraiga á alguien de la práctica de virtudes saludables. Y ahora nos ha placido sujetar á esta norma la Asociación Franciscana de la Tercera Orden secular, examinando diligentemente si, por los tiempos mudados, es menester templar un poco las leyes.

Nos recomendamos ardientemente ya el eximio Instituto del Patriarca San Francisco á la piedad de los fieles, mediante nuestra Encíclica *Auspicato*, publicada en 17 de Setiembre del año último. La publicamos con el deseo y con el único intento de llamar nuevamente el tiempo oportuno con nuestra invitación el mayor número posible para que adquieran la santidad cristiana. Ciertamente origen primario de los males que nos oprimen y de los peligros que nos amenazan, es la descuidada observancia de las virtudes cristianas. Empero remediar estos males y conjurar estos peligros los hombres no podrán hacerlo por otra vía que apresurando el retorno de los individuos y de la sociedad á Jesucristo, *el cual puede salvar perpétuamente á cuantos por medio de él se acercan á Dios* (1). Ahora bien; á la observancia de los preceptos de Jesucristo tienden los institutos de San Francisco, porque no se propuso otro fin su santísimo fundador que abrir con ellos una especie de palestra donde se ejercitasen con mayor diligencia. A la verdad, las dos primeras Ordenes franciscanas, adiestrándose en la escuela de grandes virtudes, tienden á algo más perfecto y divino. Mas estas dos ordenes son accesibles á pocos, es decir, solo á los á quienes se ha concedido, por especial gracia de Dios, aspirar con singular ahinco á la santidad de los consejos evangélicos. La Tercera Orden, empero, nació para el pueblo, siendo claro, por la cosa en sí, y por el testimonio de los pasados tiempos, cuánta eficacia posee para formar costumbres buenas, íntegras y pías. Debemos reconocer que por Dios, Autor y Auxiliador de los buenos consejos, los oídos del pueblo cris-

(1) Herbr. VII, 25.

tiano no permanecieran cerrados á nuestras exhortaciones. Antes bien, cóstanos que de nuevo se avivó en muchísimos lugares la devoción al Patriarca de Asís, aumentándose de continuo el número de los que solicitan inscribirse en la Tercera Orden. Por ello, como para aguijonear á los que corren, resolvimos dirigir nuestro pensamiento á lo que pudiese causar algun impedimento ó retardo en esta feliz dirección de los ánimos. Ante todo examinamos la regla de la Tercera Orden, aprobada y confirmada por nuestro antecesor Nicolás IV con la Constitución Apostólica *Supra Montem*, de 18 Agosto de 1289, y vimos que no respondía del todo á los tiempos y á las costumbres de nuestros dias. En su virtud, no pudiéndose cumplir sin excesiva molestia y fatiga las obligaciones aceptadas, fué preciso hasta ahora, á instancia de los inscritos, pasar sobre muchos capítulos de aquellas leyes, siendo fácil entender que esto no sucede nunca sin detrimento de la comun disciplina.

Además había en la propia Asociación otra circunstancia que reclamaba nuestros cuidados. Queremos decir que, habiendo los Romanos Pontífices nuestros predecesores acogido la Tercera Orden desde que nació con suma benevolencia, concedieron á los Terciarios muchas y muy ámplias indulgencias en expiación de las culpas. La índole y razón de tales indulgencias, con el trascurso de los años hizose ambigua y perpleja, de suerte que con frecuencia surgian cuestiones sobre si en determinados casos era cierto el indulto papal, y en qué tiempo y medida podíase usar. Ciertamente no desatendió tal necesidad la providencia de la Sede Apostólica, y muy especialmente Benedicto XIV P. M., con su Constitución *Ad Romanum Pontificem* del día 15 Marzo de 1751, resolvió las primeras dudas que habian surgido. Mas no pocas aun surgieron, como suceder suele, posteriormente.

Por lo cual, Nos, movidos por la consideración de tales incomodidades, comisionamos á algunos de los Cardenales de la Santa Romana Iglesia, pertenecientes á la Sagrada Congregación de las Indulgencias y sagradas Reliquias, con el encargo de revisar con todo cuidado la primitiva Regla de los Terciarios, y redactado igualmente el Elenco de todas las indulgencias y privilegios, examinarlo y referir á Nos despues de maduro juicio, qué cosas estimasen, dada la condición de los tiempos, conveniente mantener ó innovar. Hecho cuanto ordenamos, dichos Cardenales nos propusieron que se debian plegar y acomodar las antiguas leyes á la moderna manera de vivir, modificar algunos capítulos.

Con respecto á las indulgencias, para no dejar sitio á

las vacilaciones y evitar el peligro de que alguna cosa no fuera bien, juzgaron que Nos obraríamos sábia y útilmente si, á ejemplo de Benedicto XIV, retiradas y abrogadas todas las indulgencias que hasta el presente estuvieran en vigor, concediésemos otras de nuevo á la misma Asociación.

En su virtud, para que produzca bien, aumente la gloria de Dios y se encienda siempre más el amor á la piedad y las otras virtudes cristianas, Nos con esta Constitución y con nuestra Apostólica Autoridad renovamos y sancionamos la Regla de la Tercera Orden secular de San Francisco en la forma que sigue. Con lo que nadie crea que se altera en lo más mínimo la íntima naturaleza de la misma Orden, la cual, por el contrario, queremos que pertenezca incólume é íntegra. Queremos tambien y mandamos que todos los Terciarios gocen de las indulgencias y privilegios que á continuación se hallarán marcados en el Elenco, quedando anulados por completo todas y cualesquiera indulgencias y privilegios que por esta Sede Apostólica en cualquier tiempo, nombre ó forma hayan sido concedidos á dicha Orden hasta este día.

REGLA

DE LA TERCERA ORDEN SECULAR DE SAN FRANCISCO.

CAPÍTULO I.

De la admisión.—Noviciado.—Profesión.

I. No se admita en la Tercera Orden á nadie que no pase de los catorce años, y que no sea de buenas costumbres, amante de la concordia, y especialmente de fe probada en la profesión católica, y de obsequio acreditado hácia la Iglesia Romana y la Sede Apostólica.

II. No se admitan las casadas sin que lo sepa el marido, y lo permita, fuera del caso en que juzgue el confesor deberse hacer de otra manera.

III. Los inscritos en la Asociación lleven el pequeño escapulario y el cordón según la costumbre; si no los llevan, queden privados de los privilegios y de los derechos concedidos.

IV. Los Terciarios y las Terciarias, una vez aceptados en la Orden, pasen el primer año en el noviciado: admitidos luego, según el rito ó la profesión de la misma Orden, prometan observar los mandamientos de Dios, obedecer á la Iglesia y enmendarse pronto, caso de que falten á determinado punto de su profesión.

CAPÍTULO II.

De la disciplina.

I. Absténganse los Terciarios y las Terciarias en todo del lujo y de la refinada elegancia, ciñéndose al justo medio conveniente á la condición de cada uno.

II. Aléjense con suma cautela de los bailes, de los espectáculos peligrosos y de toda francachela.

III. Sean frugales así en el alimento como en la bebida, y no se sienten ni se levanten de la mesa sin haber invocado piadosamente y dado gracias al Señor.

IV. Observen todos el ayuno en la vigilia de la Inmaculada Concepción y del Patriarca San Francisco. Sería muy laudable que ayunasen además todos los viernes, y se abstuviesen de las carnes cada miércoles, según la antigua práctica de los Terciarios.

V. Reciban cada mes los Sacramentos de la Confesión y de la Comunión.

VI. Puesto que los Terciarios eclesiásticos deben rezar cada día las horas canónicas, no tienen por esta parte ninguna otra obligación. Los seglares que no rezan el oficio divino ni el oficio parvo de la B. Virgen, reciten cada día doce *Pater Noster*, *Ave María* y *Gloria Patri*, si no lo impide enfermedad.

VII. Los que por ley puedan, dispongan oportunamente de sus cosas en testamento.

VIII. En familia procuren dar ejemplo á los otros, promoviendo ejercicios de piedad y obras buenas. No permitan que penetren en sus casas libros ni periódicos, de los cuales se pueda temer daño para la virtud, y prohiban su lectura á los que dependan de ellos.

IX. Procuren mantener entre sí y con los demás caritativa benevolencia. Cuando puedan, trabajen por extinguir las discordias.

X. No juren nunca, sinó en casos de verdadera necesidad. Huyan de toda frase indecente, de toda bufonada y de todo chiste. Hagan exámen cada noche por si hubiesen incurrido en culpa; habiéndola cometido, arrepíentanse y enmienden el error.

XI. Los que puedan oigan diariamente la Santa Misa. Invitados por el Ministro, concurren mensualmente á la junta.

XII. Pongan en comun, con arreglo á la posibilidad de cada uno, algo para socorrer, sobre todo en las enfermeda-

des, á cofrades necesitados, ó para proveer al decoro del culto.

XIII. A visitar á los Terciarios enfermos vayan los propios Ministros, ó envíen á quien cumpla los debidos ministerios de caridad. Amonesten, si la enfermedad es peligrosa, y persuadan al enfermo á fin de que arregle con tiempo las cosas del alma.

XIV. En los funerales de los cofrades difuntos reúnanse los Terciarios del lugar y los forasteros que se hallen en él, rezando juntos una tercera parte del Santo Rosario por el alma del extinto. Los Sacerdotes en el divino sacrificio, y los seglares acercándose, si pueden, á la Santa Comunión, oren pía y gustosamente por la eterna paz del cofrade fallecido.

(Se continuará)

CASO DE CONCIENCIA.

Un Párroco, que se halla al frente de una feligresía de más de mil vecinos, tiene una propiedad rural considerable á distancia de seis ó siete leguas. Por el espacio de bastantes años ha tenido la costumbre de pasar la mayor parte del tiempo en su posesión, cuidando de ir todos los dias festivos á su parroquia para aplicar la Misa *pro populo*. Además, siempre tenía en su Iglesia un Teniente cura que supliese sus faltas. ¿Sería esto suficiente para cumplir con el deber de la residencia?

De ninguna manera. Falta la residencia material, porque, como se supone, el Párroco está sin autorizacion y más de dos meses fuera de su parroquia. Y falta de residencia formal, porque ésta no consiste solo en celebrar y aplicar la Misa *pro populo*. Se necesita además administrar los santos sacramentos, predicar, enseñar la doctrina cristiana, visitar á los enfermos, dar ó buscar auxilios para los pobres, fomentar las congregaciones piadosas, y hacer, en una palabra, todo lo que es propio de un verdadero pastor que se interesa por el bien de su rebaño.

El motivo que se alega, que es la necesidad de cuidar una finca heredada de los padres, no es ni puede ser suficiente. El Párroco es Párroco, y no labrador. Su primera atención y su principal interés es la parroquia. Si la abandona, además de la responsabilidad que ante Dios contrae, quedará con la obligación de restituir, porque no residiendo, no hace suyos los frutos. Esta restitución se refiere al orden moral y al orden material. Por lo que atañe al orden moral, necesita esforzarse por reparar todos

los males causados y ocasionados con su abandono. Los que por su causa hayan dejado de aprender el Catecismo y frecuentar los sacramentos y así hayan llegado á la incredulidad ó á la indiferencia, serán ovejas que voluntariamente ha perdido y que necesita traerlas de nuevo al redil para que Dios no le exija cuenta terrible de ellas. En esta clase de restitución se suele pensar poco, y exige, sin embargo, muchísima meditación.

Por lo que se refiere al orden material, la cuestión no ofrece dudas. Todo se reduce á sumar lo que se ha percibido por una parte y el tiempo que se ha faltado á la residencia por otra, y restar despues. Esto será quizá terrible, pero no podemos decir otra cosa. *Dura lex, sed lex.* Además, sabido es que en estas materias, como en todas, cuando hay lesión de la justicia, *non remittitur peccatum, nisi restituatur ablatum.*

Lo único que puede recordarse es que la restitución podrá diferirse cuando haya importancia material ó moral de hacerla. Nótese bien, sin embargo, que, como Dios lo ve todo, es inútil el suponer que es causa que excuse lo que en realidad no lo sea. A Dios no se engaña jamás.

(Del Boletín Eclesiástico de Toledo.)

CRÓNICA PIADOSA.

SOLEMNE NOVENARIO

EN EL REAL SANTUARIO

DE NTRA. SRA. DEL CAMINO.

El día 19 del corriente mes de Setiembre se dá principio á la novena-misión de NUESTRA SEÑORA DEL CAMINO en la Iglesia de su Santuario, que concluirá el 27 del mismo

En cada día de los nueve habrá á las ocho de la mañana misa solemne, y á continuación se explicará un punto de doctrina. Por la tarde, á las cuatro, el Santo Rosario, novena y sermón y luego se rezará el Via-crucis.

En el último día, habrá misa de comunión general á las siete, y otra solemne, á las diez con sermón.—Están encargados de los sermones y de los puntos de doctrina, el P. Adrian Manzanedo, de la Compañía de Jesús y el señor D. Juan Merino, Párroco de Mansilla Mayor.

El Excmo é Ilmo. Sr. Arzobispo de Burgos, Obispo que fué de esta Diócesis, concede 80 dias de indulgencia á todos los fieles devotos que asistan á cada acto que se celebre en este Real Santuario en la novena-misión y el Ilmo. Sr. Obispo de Astorga concede 40 dias de indulgencia en igual forma.

No dudamos que la concurrencia á este solemne novenario ha de ser extraordinaria, estando tan extendida la devoción á **Nuestra Señora del Camino**. Así lo esperamos rogando á todos los fieles su asistencia.

El Sábado 1.º de los corrientes dió principio á las cinco de la tarde, en la Iglesia de las Escuelas Pías de San Marcos la Novena al Dulcísimo Nombre de María, Patrona principal de toda la Orden. El Domingo 9, último día de la Novena, habrá á las diez y media de la mañana Misa mayor con sermón que predicará un Padre del mismo Colegio, precediendo Vísperas solemnes la tarde anterior á las cinco, y concluyéndose con el canto de las Completas la tarde del mismo día.

TOMA DEL SANTO HÁBITO.

D.^a Bernardina Rodríguez, natural de Villacín en el Obispado de Oviedo, ha sido llamada por el Señor á la vida del claustro, habiendo tomado el Santo Hábito el 26 de este mes en el Convento de Religiosas Dominicanas de San Pedro Mártir de Mayorga, cuyo acto fué solemne y concurridísimo. El digno Párroco de Santa Marina pronunció el discurso sagrado.

ANUNCIO.

En la imprenta de este BOLETÍN se hallan de venta ejemplares de la *Misa y Rezo* de la festividad del B. Juan de Prado, martir.

Precio del ejemplar diez, y cinco céntimos de peseta respectivamente.
